

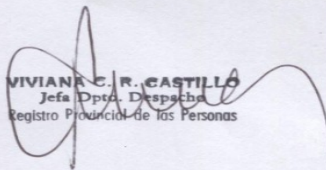
POSADAS, 02 de diciembre de 2025.-

**SRA. DIRECTORA GENERAL
DRA. PAUBLA B. ECHEVERRIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
PROV. DE MISIONES**
S / D

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Jefa del Departamento Despacho del Registro Provincial de las Personas, con el fin de informarle que el Sr. **MONTIEL José Horacio Saúl DNI N° 34.829.550 Legajo N° 34774**, ha incurrido durante el mes de noviembre del año 2025 en siete (7) faltas injustificadas, exactamente en las fechas 11, 12, 19, 20, 26, 27 y 28. En cada ocasión, alego cuestiones médicas pero hasta la fecha no ha presentado los correspondientes certificados expedidos por los profesionales pertinentes, lo cual fue requerido por la División de Personal dependiente de este Departamento.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente, poniendo en su conocimiento lo mencionado y aguardando las instrucciones correspondientes.-




VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas

AAR

Posadas,

**A LA SEÑORA DIRECTORA
GENERAL DEL REGISTRO
PROVINCIAL DE LAS PERSONAS**
S / **D:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de
elear informe, vistos: los autos caratulados "Expte. N° 2170 - 3815 - A - 2025 DGRPP,
caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
S/ INFORME INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL AGENTE MONTIEL JOSE
HORACIO SAUL".

Que a fs. 01 se presenta nota firmada por la Jefa de
Departamento Despacho, Sra. Viviana C.R. CASTILLO, en la cual informa a Dirección
General que el Sr. **MONTIEL, José Horacio Saúl**, ha incurrido en inasistencias
injustificadas a su lugar de trabajo en fecha 11 y 12 de noviembre del corriente.

Que la Ley I- N° 37 (Antes Decreto Ley 1.556/82) del
Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones textualmente dispone:

*"Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión
de hasta treinta (30) días:*

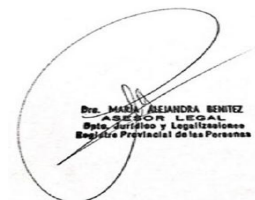
- a) incumplimiento reiterado del horario establecido;*
- b) inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días discontinuos en el año
calendario, y siempre que no configuren abandono de servicio;..."*

A tal efecto esta Asesoría entiende que tras presentar
2 inasistencias injustificadas corresponde, en este caso particular, aplicar sanción disciplinaria
de apercibimiento y suspensión correspondiente al personal **MONTIEL, José Horacio Saúl**,
DNI N° 34.829.550- agente de esta Dependencia bajo Legajo N° 28477, requiriéndole al
mismo que en lo sucesivo se abstenga de desempeñar esa conducta o conducta similar bajo
admonición de aplicar la máxima sanción que la ley estipula si se reitera.-

Así opino.-

DICTAMEN N° 27 /2025

Departamento Jurídico y Legalizaciones- Asesoría Letrada


Dra. MARÍA ALEJANDRA BENÍTEZ
ASESORA LEGAL
Dpto. Jurídico y Legalizaciones
Registro Provincial de las Personas